CAMILLA MILETO Y FERNANDO VEGAS LÓPEZ-MANZANARES PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO EN ESPAÑA: INTRE GOBIERNO CENTRAL Y AUTONOMÍAS

1, Algunas pinceladas sobre las primeras ideas de protección del

En España, la primera ley general que abarcó ampliamente la protection del patrimonio arquitectónico es la Ley emanada en 1933. Antetormente, a través de decretos y leyes parciales se habían regulado vadas cuestiones como la desamortización (1836), la exportación ilegal las obras de arte o la reglamentación de la catalogación e inventario de obras.

Desde la creación de las Academias de Bellas Artes (entre las primeen España se encuentran la Academia de San Fernando en Madrid 1752 y la Academia de Santa Bárbara posteriormente denominada n Carlos en Valencia en 1753), se atisba una cierta actitud hacia la rección del patrimonio ligada principalmente al aprecio y estudio de arquitectura del pasado. Este germen se percibe en la única norma reguló estos temas hasta la aparición de la Ley de 1911. Se trata de Real Cédula expedida en 1803 tras el borrador aprobado en 1802 de *Instrucción sobre el modo de recoger y conservar los monumentos* onde, si bien de forma indefinida y poco operativa, se trataba el tema la protección y la salvaguarda de las antigüedades frente a la ignoncia y la destrucción. En esta cédula es muy evidente el espíritu antinicio de la época que cuajaba en el afán de coleccionista sin un métoto científico¹.

Tras las leyes de desamortización de Mendizábal (1836) y Madoz (1855) hace patente la necesidad de un mayor conocimiento del patrimonio espudol. Francia era en ese momento el referente a nivel administrativo y de interios de restauración y se intentó seguir su ejemplo también para la re-

Isabel Ordieres Díez, La formación de la conciencia patrimonial: legislación e instituciones en la historia de la restauración arquitectónica en España, Cuadernos del Instituto Juan de Herrera, Madrid, 1998, pp. 1-2 dacción de un catálogo. Fue así que en 1844 en la Real Orden (RO de 2 de Abril de 1844), el Ministerio de Gobernación pidió a los administradores locales (párrocos y alcaldes de pueblo) que remitieran un cuestionario sobre de los bienes situados en sus territorios respectivos, con resultados muy insatisfactorios debidos a la ignorancia y a la incultura². Este trabajo sin embargo ayudó a confeccionar un listado de 300 edificios en peligro que, a partir de la creación, en el mismo 1844, de la Comisión Central y las Comisiones Provinciales de Monumentos sirvió como base para las primeras declaraciones de Monumentos Históricos-Artísticos. Las declaraciones en realidad fueron muy escasas, siendo las primeras dos en 1844 (Catedral e Iglesia de San Marcos en León), seguidas por una tercera en 1856 y llegando a sumar nueve únicamente en 1870.

La relación de admiración y dependencia con el sistema administrativo francés y con los criterios de intervención que se estaban aplicando en ese país se materializa en el nombramiento en 1868 de Viollet-le-Duc como académico honorario de San Fernando. Sus escritos, teorías y obras eran material para la enseñanza en la propia Escuela de Arquitectura de Madrid donde se formaron arquitectos como Vicente Lampérez y Romea (1861-1923) que, con sus obras, prolongó la vida de la restauración estilística en España hasta ya entrado el siglo XX.

2. Las leyes de protección del patrimonio arquitectónico y la restauración en España en el primer tercio del siglo XX

El paso de las ideas de la restauración en estilo decimonónica a la conservación se marca por una importante actividad de reglamentación y catalogación que recogería los cambios culturales del momento. Desde principios del siglo XX se empiezan a emanar algunas leyes de relevancia en este ámbito. La Ley del 7 de julio de 1911 (con su reglamento de 1 de marzo de 1912) dictaba las normas para las excavaciones arqueológicas y la conservación de las ruinas y las antigüedades e incluía de una manera imprecisa entre los bienes a proteger los bienes inmuebles antiguos de época prehistórica, antigua y medieval³. La Ley de Conservación de Monumentos Históricos Artísticos se publicó el 4 de marzo de 1915 como herramienta de protección de los monumentos "de mérito histórico o artístico, cualquiera que sea su estilo, que en todo o en parte sean considerados como tales en los respectivos pedientes que se incoarán, a petición de cualquier corporación o partiular, y que habrán de incluirse en el catálogo que ha de formarse por el Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes". Esta Ley amplió el concepto anteriormente empleado de monumento independizándolo del tilo o su compleción e introdujo la catalogación como herramienta inpensable para la protección. Este último aspecto se reguló a través del Decreto Ley de 9 de agosto de 1926 que obligaba a la conservación de totos los monumentos y hacía responsable de ello a sus dueños fueran públicos o privados.

Paralelamente, mediante el Real Decreto de 1 de junio de 1900, se ordeno la catalogación de las riquezas históricas o artísticas de la nación. Una aventura que nunca llegó a su final entre otras cosas por el continuo cambio de los instrumentos legislativos de protección del patrimonio nacional⁴.

Posteriormente, la Constitución Española de 1931 incluía en su artículo 45 la declaración de todo monumento histórico y artístico, de propiedad pública o privada, en el tesoro cultural de la Nación bajo la protección del Estado, de forma que estuviera prohibido su expolio y pudiéndose declarar la expropiación con fines de salvaguarda. Con el consecuente Decreto de 3 de junio de 1931 se declararon 731 edificios en ese mismo momento realizándose una de las más importantes declaraciones en la historia del país puesto que hasta la fecho sólo se había protegido un centenar de edificios⁵. Entre los 731 edificios se encuentran iglesias, castillos, murallas, palacios, pueblos despoblados, etc. También se debe tener en cuenta que precisamente en 1931 se redactó el primer documento internacional en forma de la Carta de Atenas. El representante español en la Conferencia de Atenas fue Leopoldo Torres Balbás, en ese momento arquitecto conservador de la Alhambra, personaje principal de la escuela conservadora española, con una importante trayectoria de penumiento y actuación ligada las tendencias más actuales de la restauración en los otros países europeos.

² M. Á. López Trujillo, Patrimonio. La lucha por los bienes culturales españoles (1500-1939), Trea, Gijón, 2006, p. 208

³ Francisca Hernández Hernández, Evolución de la legislación sobre el patrimonio histórico español, en Id., El patrimonio cultural: la memoria recuperada, Trea, Gijón, 2002, pp. 147-212

A. Muñoz Cosme, *Catálogos e inventarios del patrimonio en España*, en «El Catálogo Monumental de España (1900-1961)», Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, 2012, p. 14

I. González Varas, Conservación de bienes culturales. Teoría, historia, principios y normas, Cátedra, 1999, p. 513

Por fin, todas estas directrices encontraron su amplio desarrollo y reglamentación en la Ley de Protección del Tesoro Artístico Nacional aprobada durante el gobierno de la II República el 13 de mayo de 1933, cuyo Reglan mento se publicó el 16 de abril de 1936. Esta Ley de gran importancia por el país, y emanada en el periodo de la II República con contribuciones importantes de personajes con espíritu abierto e internacional como Leopoldo Torres Balbás, sobrevivió a los cuarenta años de la dictadura franquista. En ella se mantienen fundamentalmente las ideas ya esbozadas en la ley de 1911, ampliándolas y desarrollándolas y centrando la atención en un am plio abanico de bienes que comprende los bienes muebles e inmuebles, las excavaciones arqueológicas, los museos. Como novedad importante se debe señalar que se amplía la protección a los bienes ambientales e paisas jísticos. Protege de forma explícita los bienes con más de 100 años de an tigüedad pero deja la puerta abierta para la protección de bienes más recientes en el caso de demostrar un claro valor histórico o artístico. En el artículo 26 se prohíbe claramente la intervención de restauración en estilo y se fomenta una intervención conservativa: "se proscribe todo intento de reconstrucción de los monumentos, procurándose por todos los medios de la técnica su conservación y consolidación, limitándose a restaurar lo que fuera absolutamente indispensable y dejando siempre reconocibles las adiciones". En su texto también se prohíbe el expolio y la exportación de bie nes con más de 100 años.

Este último tema tenía especial interés en ese momento puesto que España había visto expoliar y migrar diversos de sus bienes muebles e inmuebles hasta después de su declaración en 1931. Solo unos pocos casos proporcionan la medida del fenómeno: el Patio de los Vélez Blanco perteneciente a un palacio fortificado en la provincia de Almería, fue comprado por G. Blumenthal en 1903 y trasladado a Nueva York y, tras diversos traslados, está hoy expuesto en el Metropolitan Museum; el Monasterio de Santa María en Sacramenia en Segovia fue adquirido por W Randolph Hearst en 1925 y, tras rocambolescas vicisitudes, está hoy remontado solo parcialmente en Miami; el Monasterio de Santa María en Sacramenia fue comprado por W. Randolph Hearst en 1925 y, por estar mal catalogadas sus piezas, no se consiguió nunca reedificar hasta fechas recientes que se ha podido recomponer solo parte de la sala capitular por unos monjes trapistas en California⁶.

J. La etapa de la dictadura: inmovilismo y propaganda

Las primeras tres décadas del siglo XX habían representado un momento euremadamente fructífero para la restauración española que, a través de liguras como Leopoldo Torres Balbás o Jeroni Martorell, figuras que estaban absolutamente al día de los debates internacionales. Pero la Guerra Civil, estallada en 1936, supuso una amputación neta tanto de las nuevas ideas como de los personajes que las estaban llevando a cabo, llegando a la depuración política de muchos de ellos, Torres Balbás entre ellos. La guerra fratricida acabó en 1939 dejando una profunda destrucción del patrimonio aquitectónico y del mundo cultural en general. Los años siguientes se emplearon en una ingente actividad de reconstrucción que podía haber representado una preciosa ocasión para reflexionar sobre los principios y enterios de la restauración y, no obstante el dramatismo del momento, avanzar en el desarrollo teórico de la disciplina. La situación española, sin embargo, estuvo profundamente guiada por los principios del bando ranador: el régimen franquista impuso sus nociones de tradicionalismo y orden, cortando por lo sano cualquier tipo de reflexión novedosa que pudiera suponer un pensamiento libre y un supuesto peligro para la detadura y el orden impuesto. A partir de 1939, España se cerró en sí misma, con la denominada autarquía, y entró en un letargo intelectual que la mantuvo alejada del avance del pensamiento internacional. A principios de la década de 1960, España estaba abriendo tímidamente sus puertas para volver a establecer un primer contacto con el resto del mundo. En 1964 veinte arquitectos españoles aparecieron en Venecia para participar al II Congreso Internacional de Arquitectos y Técnicos de Monumentos Históricos7. Entre ellos encontramos personajes relevantes del panorama de la gestión patrimonial del momento en España. Algunos de ellos (Luis Menéndez-Pidal, Francisco Pons-Sorolla Arnau, Anselmo Arenilla, José Manuel González Valcárcel) fueron arquitectos de zona según el sistema de restión de los monumentos adoptado por la administración española a purtir del Real Decreto de 26 de julio de 1929. Este dato nos permite contextualizar su trabajo en la historia del país y en la administración de los monumentos. El Servicio de Arquitectos Conservadores, como servicio centralizado dependiente del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes, se basó en un sistema de control de la gestión y la intervención en monumentos según una división por regiones del territorio español. España

⁶ J.M. Merino de Cáceres, Óvila, setenta años después, en «Loggia», n. 13, 2002 pp. 32-37

C. Mileto, F. Vegas, *Spain under the Venice Charter*, en *Change Over Time*, University of Pennsylvania Press, 2014, pp. 265-285

se dividió en seis zonas y a cada una de ellas correspondía un Arquitecto Jefe de Monumentos encargado de todas las restauraciones monumentales que se ejecutaban en su propio territorio.

No obstante la fuerte sacudida que España tuvo que sufrir durante la Guerra Civil (1936-39), el sistema de los arquitectos de zona se mantuvo hasta 1978, cuando desapareció por imposición de la nueva constitución democrática. En todos estos años se fueron reajustando las zonas (llegaron a desglosarse de seis a ocho) y se fueron cambiando los Arquitectos Conservadores jefes y sus auxiliares, según las necesidades personales de los propios arquitectos y, por supuesto, los cambios políticos. El cambio má importante y fuertemente ligado a las orientaciones políticas de los arquitectos en consonancia con el régimen franquista fue el que se produjo en 1940. Muchos de los arquitectos nombrados en 1940 resistieron en su cargo hasta la llegada de la democracia, hecho que garantizó una indestructible continuidad en los criterios de intervención con total independencia de los hechos externos.

Desde el final de la guerra en 1939 el nuevo estado franquista se ocupo sobre todo de la reconstrucción de un país en gran parte destruido y reventado físicamente y psicológicamente por una guerra intestina. La reconstrucción de la posguerra conllevó la refacción de los edificios pero también una construcción de una historia y de una ideología. Las intervenciones en el patrimonio monumental fueron fuertemente guiadas por la ideología franquista⁸ por lo que se restauraron: los edificios que representaron las hazañas del bando ganador, como en el caso de la reconstrucción del Alcázar de Toledo⁹; los edificios propiedad del estado o de las asociaciones simpatizantes con el régimen; los poblados que habían sido fuertemente destruidos por el bando republicano por haber resistido en defensa del bando franquista y que fueron denominados "localidades adoptadas por el caudillo"¹⁰.

La elección de los edificios a restaurar y sobre todo los criterios empleados demuestran claramente que, a partir de finales de la tercera década del siglo veinte, la restauración se empleó en España como herramienta de elaboración y transformación de la memoria ligada en este caso a la presencia dun régimen totalitario que aplicaba un rígido control ideológico¹¹. Las revenciones que se desarrollaron a partir del final de la Guerra Civil se lizaron con el fin de transmitir una necesaria vuelta hacia la tradición y orden en la sociedad¹², por lo que se aplicaron criterios de restauración lística, a través de la eliminación de los añadidos posteriores y de la rentrucción mimética de las partes faltantes a menudo libremente intertudas en aras de la mejor lectura y claridad del edificio. El objetivo era recuperación del esplendor sobre todo de las arquitecturas medievales transmitían un mensaje nacionalista, así como la pureza del estilo ecletico medieval de muchos templos españoles para transmitir los valores la doctrina católica ejemplar dirigida a formar en los principios del régin franquista.

Así, tras ese importante encuentro en 1964 que tuvo que suponer para arquitectos españoles una confrontación con otras maneras de plantear restauración arquitectónica no se encuentra sin embargo un cambio siglicativo en los criterios de las intervenciones que realizaron en los años ujentes. La Carta de Venecia encontró por tanto un terreno muy estéril no permitió su calado hasta muchos años después. Esta barrera existió solo en el ámbito de las intervenciones y de los arquitectos que las protaban sino también en el terreno legislativo. Así como la Carta de Ateinfluyó profundamente en la legislación del patrimonio español a trade la Ley de 1933, la Carta de Venecia no tuvo esta posibilidad puesto la ley que sustituyó la de 1933 es la actual Ley de Patrimonio Español, probada en 1985, ya en época democrática.

4. La llegada de la democracia: la renovación administrativa e ideológica

Entre la muerte del General Franco en 1975 y la aprobación de la nueva Constitución en 1978 se va gestando la transformación de la administratión que influirá profundamente en los años siguientes en la restauración arquitectónica en España. En 1977 se establece el Ministerio de Cultura

⁸ C. Mileto, F. Vegas, *Die Rekonstruktion in Italien und Spanien*. En Hassler U. Nerdinger W., *Das Prinzip Rekonstruktion*. ETH Zürich, 2010, pp. 240-242

⁹ C. Mileto, F. Vegas, Alcázar von Toledo. En W. Nerdinger (coord.), Geschichte der Rekonstruktion, Konstruktion der Geschichte, Prestel Verlag, Munich, 2010, pp. 283-285

¹⁰ I. González Varas, Conservación de bienes culturales. Teoría, historia, principios y normas, Cátedra, 1999

P. García Cuetos Presentación. En P. García, M.E. Almarcha, A. Hernández, Restaurando la memoria. España e Italia ante la recuperación monumental de posguerra, TREA, Gijón, 2010

¹² A. Hernández, La actuación de la Dirección General de Bellas Artes en Aragón (1938-1958). La labor de los arquitectos conservadores Manuel Lorente Junquera y Fernando Chueca Goitia, en P. García, M.E. Almarcha, A. Hernández, Restaurando la memoria. España e Italia ante la recuperación monumental de posguerra, TREA, Gijón, 2010

que será el organismo que desde ese momento tendrá poderes para la gestión e intervención en el patrimonio arquitectónico. Dionisio Hernández Gil fue nombrado director del Servicio General de Restauración del Ministerio de Cultura y a su vez nombró como sus colaboradores directos y rese ponsables del Servicio Técnico a Manuel de las Casas y Antón Capitel, ambos profesores de provectos en la Universidad de Madrid. Desde ese momento el rumbo de la restauración en España cambió radicalmente y muy rápidamente bajo el viento de la democracia: los provectos y obras de restauración pasaron de estar en manos sólo de los pocos arquitectos de zona a ampliar el número de arquitectos colaboradores del servicio hasta unos 500 arquitectos. No sólo se amplía el número de arquitectos involucrados si no se amplía notablemente el número de obras que se realizante desde 1940 hasta 1977 se había realizado un total de 6.801 proyectos en 1.964 edificios, mientras que entre 1978 y 1983 se realizaron 1.940 provectos en 1.291 edificios¹³. Como señala Vitale¹⁴, se pueden hacer diversas consideraciones: en primer lugar aumentan los proyectos realizados cada año, pero sobre todo aumenta notablemente el número de edificios respecto a los proyectos, ampliando el espectro de las inversiones estatales a diversos edificios en vez de concentrar todos los esfuerzos siempre en los mismo grandes monumentos. Además según no sólo se trató expresamente desde el Ministerio de Cultura de intervenir en un número mayor de monumentos sino también de intervenir en edificios y áreas anteriormente no protegidas, como es el caso de los centros históricos¹⁵. Este hecho constituye quizás una primera señal de ampliación del concepto de patrimonio y del espectro de los edificios dignos de restauración en la línea de la Carta de Venecia.

En 1985 se aprueba la Ley del Patrimonio Histórico Español (Ley 16/1985) que recoge ampliamente las ideas de la Carta de Venecia y marca por fin el momento de una verdadera puesta al día de la restauración española, por lo menos en ámbito legislativo. Esta ley, todavía en vigor, hace clara referencia a la necesidad de conservar las aportaciones de todas las épocas, a la condena de las reconstrucciones en estilo o miméticas y a la necesidad de que los elementos nuevos necesarios deban ser reconocibles¹⁹

Con la ley de 1985 se establece la transferencia de competencias sobre patrimonio arquitectónico desde la administración central a las Comunidades Autónomas con la necesidad de establecer las leyes de patrimonio autonómicas que se irán elaborando desde ese momento hasta finales de los años noventa. La transferencia de competencias por un lado permite una mayor capilaridad de la inversión pública en el patrimonio local¹⁷ pero por otro lado una mayor dispersión y diferenciación en los criterios de intervención.

Así entre 1990 y nuestros días se han confeccionado las 17 leyes autonómicas que regulan en la actualidad la protección del patrimonio en 17 diversas comunidades. Estas leyes no solo son diferentes entre ellas por ajustarse a la situación particular de cada comunidad si no porque se edactaron a lo largo de casi 20 años con modificaciones sucesivas en algunas de ellas de forma que los criterios recogidos en sus textos no son homogéneos dificultando una visión global de la protección del patrimonio nivel nacional.

Otra consideración que no se puede dejar de hacer está relacionada con número de arquitectos involucrados y con la necesaria expansión de mi-Hasta la fecha, los arquitectos de zona tenían una formación específica términos de restauración arquitectónica, que se traducía en la restauraton estilística. A partir de la democracia no se reconoce de forma clara la pecificidad de la restauración arquitectónica como disciplina por la que o se exige ningún tipo de formación específica y se reclama el protagonisto de la intervención proyectual en las intervenciones¹⁸, relegada o margino de la época anterior. Esta reivindicación se transforma en una necesarotura con la etapa franquista y en la afirmación de una modernidad de incipios y mentalidad que transciende al mundo de la restauración. La stauración se aparejaba con la dictadura, la propaganda política, la constición de valores y principios, mientras que la intervención libre y moderna menudo alejada de la historia, se entiende como manifestación de democracia, progreso y libertad.

Esta necesidad de una rabiosa modernidad produjo, por un lado, una clanecesidad de una rabiosa modernidad produjo, por un lado, una clanecesidad de la restauración española y sin duda accionó el motor para que España pudiera ponerse al día tras cuarenta años de aletargamiento, pero por otro lado creó, como reco-

¹³ M.R. Vitale, Il restauro in Spagna fra tradizione e modernità: il dibattito dell'ultimo ventennio, en «'ANAΓKH», n. 22, 1998, p. 8

¹⁴ M.R. Vitale, Il restauro in Spagna fra tradizione e modernità: il dibattito dell'ul timo ventennio, en «'ANAΓKH», n. 22, 1998, p. 8

¹⁵ A. Humanes Bustamante, Intervenciones en el patrimonio arquitectónico (1980 1985), Ministerio de Cultura, 1990, pp. 15-16

¹⁶ Ley del Patrimonio Histórico Español (Ley 16/1985), art. 39

M.R. Vitale, Il restauro in Spagna fratradizione e modernitá: il dibattito dell'ultimo ventennio, en «'ANAΓKH», n. 22, 1998, p. 10

¹⁸ A. Humanes Bustamante, "Introducción", en Id., Intervenciones en el patrimonio arquitectónico (1980-1985), Ministerio de Cultura, 1990, pp. 14-18

noce el propio Javier Rivera¹⁹, una confusión y desorientación entre muchos de los jóvenes profesionales que, sin ningún tipo de formación en el tema, actuaron al margen de los principios disciplinares mínimos en nombre de la libertad creativa.

Los años ochenta se caracterizan, por un lado, a través de las intervenciones que, propiciadas por el propio Ministerio de Cultura sobre todo a través de los planes o programas de restauración o rehabilitación de grupos de edificios (teatros, catedrales, centros históricos, etc.), siguen a grander rasgos los principios impuestos por la Ley de Patrimonio de 1985. Por otro lado, y de forma mucho más libre respecto a los principios de la disciplina reconocidos internacionalmente, se empiezan a encargar intervenciones de rehabilitación ligadas a la creación de las nuevas estructuras administrativas autonómicas.

La confusión teórica que se había producido en estos años entre algunos sectores, ligados sobre todo al Ministerio de Cultura, que respetaban los principios reconocidos de la restauración y otros que reivindicaban la absoluta libertad expresiva en la intervención del patrimonio y, sobre todo, la falta de formación específica que llevaba a los jóvenes profesionales a intervenciones realizadas sin norte, cuajó en un primer intento de elaboración teórica a partir de los años noventa cuando diversos autores trataron de de jar escritos sus pensamientos en materia de intervención en edificios históricos. Entre ellos cabe destacar: Ignasi de Solà-Morales²⁰ que defendió la centralidad del proyecto arquitectónico; Dionisio Hernández Gil²¹ con sus intervenciones en áreas arqueológicas de gran relevancia en el panorama español; Antón Capitel que abogó por una intervención en base a un len-

analógico²²; Antoni González Moreno-Navarro, dirigido a establecer metodología para la intervención en el patrimonio que ligara el estudio provio a la intervención²³.

5. Un ejemplo desde una administración local: el centro histórico de Indencia

Como se ha comentado anteriormente, el Gobierno Central de España an la actualidad se ocupa de marcar los criterios generales de protección y actuación en el patrimonio bajo el amparo de la Ley del Patrimonio Históneo Español (Lev 16/1985) y de marcar líneas de actuación y crear impuluna través de los Planes Nacionales del Ministerio de Educación, Cultura Deporte. Por otra parte la gestión del patrimonio desde 1985 pasó a ser competencias de las Comunidades Autónomas que se regulan a través de nus propias leyes autonómicas. Sin embargo, en algunos temas como los centros históricos, entran en juego de forma importante las administraciones locales. En el caso de un asentamiento urbano o rural, la declaración como conjunto histórico protegido se realiza por parte de la Comunidad Autónoma pero la gestión del conjunto, a través de la redacción de los planes urbanísticos, está en mano del Avuntamiento correspondiente. Esta división de poderes puede crear en ocasiones incongruencias importantes que pueden llegar a tener trascendencia en la conservación de enteros conluntos. En este sentido, traemos a colación el caso de la ciudad de Valencia que ha sido tristemente marcada por una interminable historia jurídica como la del barrio del Cabanyal, conjunto histórico protegido, tristemente noto por la amenaza durada veinte años de su injustificable demolición. Ista espada de Damocles se ha solo recientemente solucionado gracias a un cambio político en la administración comunal, creando un clima de posibilismo para su futura rehabilitación y recuperación.

Por otro lado, otra asignatura pendiente para la ciudad de Valencia ha sido su centro histórico o núcleo *intramuros*. Este núcleo está dividido en cinco ba-

¹⁹ J. Rivera Blanco, La restauración crítica y la problemática actual, en III Simposio sobre restauración monumental, Barcelona, 1993, pp. 19-20

²⁰ Ignasi Solà Morales, "Dal contrasto all'analogia. Transformazioni nella concezio ne dell'intervento architettonico", en Lotus International, n. 46, Electa, Milán, 1985, pp. 37-45 (también publicado en: Ignasi Solà Morales, Intervenciones, Bar celona, Gustavo Gili, 2006, pp. 33-50); Ignasi Solà Morales, Teorías de la inter vención arquitectónica, en «Quaderns di Arquitectura i Urbanisme», n. 155, Co legio Oficial de Arquitectos de Cataluña, Barcelona, 1982, pp. 30-37 (también publicado en: Ignasi Solà Morales, Intervenciones, Barcelona, Gustavo Gili, 2006, pp. 13-32); Ignasi Solà Morales, Intervenciones, Barcelona, Gustavo Gili, 2006

²¹ Dionisio Hernández Gil (coord.), Proyectos de intervenciones del Ministerio de Cultura. 1982-1986, El Croquis Editorial, Madrid, 1986, El Croquis Editorial, Madrid, 1986; Dionisio Hernández Gil, Notas sobre la política de restauración de la Dirección General del Patrimonio, «Arquitectura», n. 226, Colegio Oficial de Arquitectos, Madrid, 1980, pp. 17

²² Antón Capitel, El tapiz de Penélope. Apuntes sobre las ideas de restauración e intervención arquitectónica, en «Arquitectura», n. 244, COAM, Madrid, 1983, pp. 24-34; Antón Capitel, La analogía como instrumento proyectual en los edificios históricos, en F. Pol (coord.), Arquitectura recuperada, UIMP-Cuenca, Madrid, 1989, pp. 12-19

²³ Antonio González Moreno-Navarro, La restauración objetiva (Método SCCM de restauración monumental). Memoria SPAL 1993-98, 2 vol., Diputación de Barcelona, Barcelona, 1999

Mileto y F. Vegas López-Manzanares - Protección del patrimonio en España 77

Le politiche di tutela del patrimonio costruita

rrios (Carmen, Velluters, Mercado, Universidad-San Francisco, Seu-Xereni herederos en parte de los cuatro cuarteles históricos (Serranos, Mercado, San Vicente, Mar). Para cada uno de estos barrios se establece un PEPRI (Plan Fu pacial de Protección y Reforma Interior) con el catálogo anexo de edificion protegidos. Los PEPRIs se aprobaron en 1991 en sustitución a los PEPs (Pian Especial de Protección) aprobados en 1984, también con catálogo anexo de edificios protegidos24. Tanto en los PEPs como en los PEPRIs el sistema de protección adoptado prevé tres niveles diferentes correspondientes al interes o importancia del edificio. Resumiendo se trata de un primer nivel que se aplica a Monumentos Históricos-Artísticos, considerados de un alto valor singular en todas sus partes y merecedores por su notable interés, de restauración integral. volviendo a definiciones arquitectónicas originales; un segundo nivel, dirigida a edificios cuyo interés arquitectónico individualizado o nivel de integración en la zona urbana aconseja el mantenimiento de su organización general fun cional y espacial, siendo las obras a realizar en ellos las tendentes a dotarles de infraestructuras y conseguir los niveles óptimos de habitabilidad y utilización en cada caso; y un tercer y último nivel, que se aplica a edificios con valor pur cial permitiendo la reestructuración de la organización funcional y espacial con mantenimiento de los elementos valorados.

En 1991, de 3.894 edificio existentes en el conjunto, 1.643 fueron prote gidos, de los cuales solo 76 en el nivel más alto, 1.033 en el nivel intermedio y 534 en el tercer nivel. Aunque el número de edificios protegidos pueda pur recer importante, en realidad se dejan completamente desprotegidos mucho edificios residenciales, elementos fundamentales que constituyen el tejido histórico urbano, y la protección de los otros está limitada a su fachada como mucho a su fachada, altura y núcleo de escalera. Este tipo de (des)protección no garantiza en absoluta la conservación del carácter del centro histórico ni la conservación de la cultura constructiva y material local.

Gracias a algunos encargos recibidos en los últimos años los autores de este texto han podido ser testigos directos de la grave situación de desprotección que adolecen muchos de los edificios del tejido residencial histórico de la ciudad de Valencia. Uno sólo es el ejemplo que se va a ilustrar en este texto, que es sin em bargo suficiente para proporcionar la envergadura del problema. Se trata de un edificio situado en la Calle Maldonado número 33 que, catalogado como solar estaba destinado a derribo por dejar paso a un edificio de nueva planta.

La fachada, estrecha con solo un balcón y una ventana por planta abier tos hacia la calle, con dos altura más planta baja y entresuelo, con un esti de volúmenes superpuestos que alojaban los diferentes servicios y que aloja x y sobre todo era víctima de la degradación y del abandoque caracteriza numerosos edificios del barrio.

Sin embargo, el levantamiento métrico y el estudio documental y constrivo del edificio desvelaron unos caracteres histórico-constructivos de interés: tras unos acabados debidos a las últimas reformas del edificio refinales del siglo XIX y la primera mitad del siglo XX (pavimentos de idosas hidráulica, falsos techos de cañizo, carpinterías de media caña,), se escondían unas estructuras más antiguas y a su vez estratificadas mos, forjados, cubiertas, etc.) que transformaban el caso de estudio en verdadero testigo de la historia construida del tejido residencial de la udad de Valencia.

Por el interés que suscitaba el edificio, al mismo tiempo que se fue realiando el levantamiento métrico y constructivo del mismo se realizó un esudio histórico en el Archivo Histórico Municipal de Valencia donde se han montrado numerosos documentos relativos al edificio y algunos proyecun de reforma del mismo. En primer lugar se encontró un plano de reformu de la fachada datado 1864 (autor: arquitecto José Serra)25; donde se preu la ordenación geométrica de los vanos de la segunda planta en relación con los vanos de la planta inferior: se abre una puerta ventana y se inserta un balcón en correspondencia del balcón de la primera planta a la vez que e climinan las dos ventanas correspondientes a la que podemos entender como planta de la buhardilla. Es decir se está transformando un edificio destinado posiblemente a actividades artesanales y vivienda, como los que conacterizan el barrio de Velluters, en un edificio de viviendas. Además las requeñas ventanas situadas en la parte derecha del alzado nos dejan sospechar que en aquella posición se encontrara la escalera de subida. Pero lo que más llama la atención del alzado es que el dibujo no corresponde a la Inchada actual.

AHMV, 1864.

²⁴ J. Pecourt (coord.), Ciutat Vella: Materiales para el Urbanismo, 44. Valencia, COACV, 1992, pp. 43-44

De hecho la fachada actual fue proyectada en 1899 por el arquitecto Jose María Arnau²⁶. A la vista de este plano, se podría aventurar que el edificio se había derribado para construir uno de nueva planta en esta fecha. Sin embargo el expediente de obra se refiere simplemente al derribo y cons trucción de la fachada respondiendo a una operación de modificación de la alineación de las fachadas de la calle. De hecho, a la misma operación fue ron sometidos también los dos edificios colindantes: en 1892 el edificio ac tualmente existente al número 31²⁷ y en 1901 el edificio que existía al mi mero 35²⁸ y que recientemente se derribó. Esta operación de cambio de alineación de hecho estaba ya proyectada y recogida en el plano de 1892 custodiado en el Archivo Municipal de Valencia²⁹ y en la misma manzana no se ejecutó sólo en el palacete dieciochesco situado actualmente a los nú meros 27 y 29 de la misma calle, cuya fachada se queda retranqueada res pecto a las vecinas.

Esta operación de traslado hacia delante de las fachadas explica el extra ño fenómeno que se detectaba en el análisis en situ de prolongación de to das las correas de los forjados y cubierta recayentes a la fachada principal El arquitecto Arnau, a la hora de adelantar la fachada, no demuele el resto del edificio sino simplemente coloca una viga que, apoyada en dos ménsulas encajadas en la nueva fachada, aguanta los antiguos forjados y la cubier ta y prolonga las correa con una suerte de prótesis que apoya en la fachada de la calle Maldonado. Además, en la misma reforma se aprovecha para des plazar la escalera de su posición en fachada (en la primera crujía) a la segun da crujía (donde se encuentra hoyen día) para ganar más espacio con iluminación directa del exterior en la zona representativa de la vivienda.

En el archivo se encontró también el proyecto redactado en 1914 (por el maestro de obra E. Gómez)³⁰ que preveía la construcción de un piso más en la parte trasera del edificio manteniendo, como se ha visto anteriormente, la antigua cubierta como un forjado intermedio. Este mismo proyecto emprendió una reforma de las viviendas, ya seguramente obsoletas. Esta reforma la encontramos todavía en los pavimentos de baldosas hidráulicas que se conservaban en todas las viviendas. Por último, a un proyecto de 1961³¹ corresponde la construcción del forjado del entresuelo actual.

C. Mileto y F. Vegas López-Manzanares - Protección del patrimonio en España 79

Se trataba por tanto, como en el caso de muchos otros edificios compleumente desprotegidos, de un edificio de finales del siglo XVI, según lo que se pudo averiguar, con una larga historia de transformaciones realizadas a lo largo de los siglos siguientes que nos permite recobrar parte de la memoria constructiva de nuestra ciudad. La restauración de este edificio ha podido mantener una pieza del mosaico del entero conjunto histórico, pero olo una pieza, mientras sería absolutamente importante realizar una acción extendida de protección de todos estos edificios. En esta óptica, durante los últimos quince años, los redactores de este texto, desarrollaron una intensa actividad de investigación sobre los caracteres constructivos y inquitectónicos de los edificios residenciales del conjunto histórico intramuros de la ciudad de Valencia. Este trabajo fue integralmente publicado en 2015 en los dos volúmenes de "Centro histórico de Valencia. Ocho siglos de arquitectura residencial"³². La publicación fue finalmente apoyada por la administración autonómica y la administración local dejando auspitiar un cambio de actitud y un interés hacia la conservación del patrimonio arquitectónico residencial.

Conclusión

La historia de la protección del patrimonio histórico arquitectónico es en todo momento paralela a la historia de la restauración y el desarrollo de las deas acerca del patrimonio y su salvaguarda. Pero el mismo concepto de patrimonio, sus valores culturales, sociales, históricos, materiales tienen una evolución también ligada a la historia del propio país. En España esta evolución es especialmente evidente y se mueve imbricada con los cambios políticos que a su vez se reflejan en la cultura y la sociedad. Recorrer prevemente la historia y los hechos de la protección del patrimonio implita por tanto recordar hechos e hitos de la historia de España.

²⁶ AHMV, 1899.

²⁷ AHMV, 1892.

²⁸ AHMV, 1901.

²⁹ J.M. Herrera, A. Llopis, R. Martínez, L. Perdigón, F. Taberner, *Historical Mappeof the Town of Valencia*. 1704–1910, Valencia, 1985, pp. 114-129.

³⁰ AHMV, 1914.

³¹ AHMV, 1961.

C. Mileto, F. Vegas, *Centro histórico de Valencia. Ocho siglos de arquitectura residencial*, Ediciones generales de la Construcción, 2015